

1620 *ll*

15/29  
Vendi con consentida de granada de  
una boveda de logado por bernard  
jude e moza a fran ferre por  
precio de doscientos y quarenta  
ducados *Jag*

2  
Judas nomine. Amen sea absque manifestis  
quibus ber nads judee magis vestros, aut tante  
enel lugar de los pueblos de otro

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien y llanamente  
de todo mi derecho, en todo y por todas cosas por mi, y los mios  
herederos y sucesores, presentes, ausentes, y aduenideros, con,  
y por tenor, y titulo de la presente Carta publica de Vendicion,  
a todo tiempo donde quiere, y para siempre firme y valedera, y  
en alguna cosa no reuocadera, VENDO, y luego de presente  
libro, cedo, transpaso, y desamparo, a y en fauor de vos *suoservier*  
*vestros* autante enel lugar de los pueblos de  
Carto.

para vos y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, au-  
sentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui a delante quer-  
reys, ordenareys, y mandareys: A saber es *una bodega sitrada*  
*enel lugar de los pueblos de otro que confentes*  
*con las de pedro de lin con cable publico conpatis*  
*degeronimofaliba.*

ansi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y  
departen en derredor lo sobredicho, ansi aquello ab integro os  
vendo con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias,  
pertenencias y mejoramientos qualesquiere que tiene y le per-  
tenecen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deuran, en  
qualquiere manera, y por qualquiere causa y razon *franco medrone*  
*carta de gracia que me reseruo para mis*  
*os mios de gualta pagando el mas de los presente*  
*Vendicion*  
& por precios a saber, de *doscientos y quatro*  
tueldos laqueses, los quales en poder, y manos mias otorgo  
auct

Vendicion de uno a uno.

auer auido, y de contado recebido, renunciantes a la excepcion de frau y de engaño, y de no auer auido, y de contado recebido la dicha cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y a la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendo vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hago cesion, y donacion pura, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre vivos, queriendo y expressamente consintiendo, que vos dicho comprador y los vuestros, y quien vos de aqui a delãte querays, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, posseays, y expleyays lo sobredicho que os vendo saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera, que mejor y mas sanamente, vtil y prouechosa lo sobredicho, è infrascrito puede y deue ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo prouecho y utilidad vuestra y de los vuestros, toda contrariedad mia, y de los mios, y de toda otra persona cessante, de todo qualquier derecho, accion, dominio, propiedad, y possession que yo tengo, y me pertenece en lo sobredicho que os vendo, me faco, despojo y fuera echo, transferiendolo respectiuamente en vos dicho comprador y en los vuestros por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en possession de aquello os induzgo y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener y posseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Ecclesiastico, o seglar, sin pena ni calenia alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho comprador, y a los vuestros doy, cedo, y mando todos mis derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones

3  
ciones reales, y personales, vtils y directas, mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podays vsar, y exercer en juyzio, fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros, pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello, imponientes, o mouientes, constituyendo os bastante procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, cõ bre y general administracion, y plenaria potestad de intetar las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas cosas, que señor verdadero de cosa suya propria puede y sue hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria antes de la presente Vendicion, personalmente constituydo. Et prometo, conuenengo, y me obligo seros tenido y obligado, segun que por la presente me obligo a **EVICCION**

*Plenaria de todos  
los que en el mundo  
se hallan y se hallaren  
de tal manera que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto y question, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vuestros a cerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuenengo y me obligo, requerido, o no requerido, saluar y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas mias, y de los mios, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia diffinitiva, passada en cosa juzgada; de la qual no pueda ser apelado, suplicado, o de nulidad opuesto, sean finidos y determinados: y vos dicho comprador y los vuestros seays, y quedeys en todo vuestro derecho y pacifica possession de lo sobredicho que os vendo; empero sea y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de*

lleuar

lleuar, y proseguir por vosotros mismos los dichos pleyto, que-  
stion, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a mi dicho vende-  
dor, o á los míos, los quales podays lleuar a todo prouecho vue-  
stro, y de los vuestros, a costas mias y de los míos, remitiendo, y  
relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la  
dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por cau-  
sa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere  
prosiguiessedes aquellos, vos dicho comprador, o los vuestros, o  
yo dicho vendedor, o los míos, aconteciesse perder, o desampa-  
rar lo sobredicho que os vendo; en el dicho caso prometo, con-  
uengo, y me obligo daros *otra boveda de la dha*

*el lugar de las puestas de dicho vna uen  
pues como la dha dha que os vendo*

y de tanto valor y prouecho, como es lo sobredicho, que os ven-  
do, o restituyros el dicho precio que por la presente he rece-  
bido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de  
la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et  
con esto prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfacer, y en-  
mendar qualesquier daños, intereses, y menoscabos, que por ra-  
zon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los qua-  
les quiero, y expressamente consiento, que vos y los vuestros  
seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, ju-  
ramento, ni otra probança alguna. Et por todas y cada vnas co-  
sas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contra-  
uenir, ni consentir ser fecho, y do ni venido en tiempo alguno,  
ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta,  
obligo a vos dicho comprador y a los vuestros, mi persona, y to-  
dos mis bienes, muebles y sitios, donde quiere auidos y por-  
auer, los quales quiero aqui auer, y he los muebles por nombra-  
dos, especificados, y calendados, y los sitios por vna. dos, y mas  
confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos  
por especialmente obligados, è hypotecados particularmente, y  
distinta, deuidamente y segun fuero, queriendo que la presen-  
te obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que es-  
pecial

pecial obligacion, è hypoteca de fuero, derecho, obseruancia,  
vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs, pue-  
de y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de to-  
do lo sobredicho quiero, y expressamente consiento, que vos di-  
cho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquiere  
Iuez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender  
dichos mis bienes arriba especialmente obligados, priuilegia-  
damente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridi-  
co, ni foral sumariamente, a vso, y costumbre de Corte de Alfara-  
da, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no  
feruada, y del precio de aquellos seays satisfecho, y pagado res-  
pectiue, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera  
deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de  
agora en adelante, tener, y posseder los dichos mis bienes, arriba  
especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro, y de los  
vuestros, NOMINE PRECARIO, & constituto; de tal mane-  
ra, que la possession actual mia, y de los míos, sea auida por vue-  
stra propia, y os aproueche a vos, y a los vuestros: queriendo, y  
expressamente consintiendo, que con sola ostension de la pre-  
sente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna podays hazer apre-  
hender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar,  
è inuentariar los muebles a manos, y por la Corte de qualquier  
Iuez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en  
qualquiere de los procesos de aprehension, inuentario, y en qual-  
quiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, Firmas y pro-  
priedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi  
en primera instancia, como en grado de apelacion, y Firmas de  
contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue, po-  
days tener, y vsufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado  
cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y  
pertenciere, conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a  
mis propios Iuezes ordinarios, y locales, y al juyzio de aquellos,  
y me someto a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen y com-  
pulsu del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente general, Gouer-  
nador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Ara-  
gon, y sus Lugartenientes, Calmedina de la Ciudad de Çaragoça,  
Vicario



